

CONSTANCIA SECRETARIAL: revisado el presente proceso, se verifica que se venció el término para que la parte demandada presentara excepciones o pagara la deuda en cuestión, por lo que entra a despacho del señor juez para que se sirva proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 076

76-109-40-03-004-2018-00268-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1701 de diciembre 14 de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en este proceso de menor cuantía, a favor de **BANCO BILVOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **CLAUDIA MARCELA BOLIVAR PAYAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN BECERRA CHAVERRA.**

La demanda se fundamentó en pagarés, instrumentos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

Dentro de la demanda principal el día 21 de octubre de 2019, fue entregado a la parte demandada el citatorio para la diligencia de notificación personal y el día 2 de diciembre 2019, fue entregada la notificación por aviso, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal para proponer excepciones guardó silencio.

Por otro lado, el curador ad-litem de los herederos indeterminados de **LUIS HERNAN BECERRA CHAVERRA** no propuso excepción alguna.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que los títulos valores base de la acción **pagarés**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución, donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **CLAUDIA MARCELA BOLIVAR PAYAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN BECERRA CHAVERRA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1701 de diciembre 14 de 2018.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso, con los dineros que se recauden, páguese a los demandantes los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P, preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **CLAUDIA MARCELA BOLIVAR PAYAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN BECERRA CHAVERRA**, a favor del acreedor **BANCO BILVOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

N.V.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b06310ef6e3ca568452d4e6d41869acabf1856db5ac6ea9d53b53cb5730ac2f**

Documento generado en 28/01/2021 08:48:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>